ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

# P. del S. 1030

10 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

*Referido a la Comisión de Comercio y Cooperativismo*

# LEY

Para ordenar al Comisionado de Desarrollo Cooperativo a fomentar y desarrollar un proyecto piloto de "Cooperativa de Padres y Maestros" en la Escuela Superior José Rojas Cortés que ubica en el Municipio de Orocovis.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante las pasadas seis décadas, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha fomentado la actividad cooperativa como un sistema socio-económico que enaltece la iniciativa privada, a la vez que contribuye a edificar una sociedad más justa y equitativa y a mejorar el balance empresarial del país.

El cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Las cooperativas se rigen por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, y son como

sigue: 1) membresía abierta y voluntaria; 2) control democrático de los socios; 3) la participación económica de los socios; 4) autonomía e independencia del cooperativismo; 5) educación, capacitación e información; 6) cooperación entre cooperativas; y 7) compromiso con la comunidad.

Es menester señalar que el Gobierno de Puerto Rico ha establecido una clara y contundente política pública a favor del movimiento cooperativo. Sólo basta observar la gran cantidad leyes refrendadas en los últimos años que apuntan hacia esa dirección. Esta política pública está basada en los beneficios que genera la gestión cooperativista, tanto a nivel social como económico. Precisamente, como resultado de dicho beneficio, el Estado tiene un interés estatal en promover esta gestión.

Tan importante es el movimiento cooperativista para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que impulsa dicho modelo desde las escuelas del sistema público de educación. La Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", brinda el marco legal para el establecimiento de las denominadas "cooperativas juveniles".

También, crea dentro del Departamento de Educación de Puerto Rico una División de Coordinación y Educación Cooperativista con la encomienda de: 1) ayudar y coordinar la implantación del programa cooperativo en el sistema educativo público y promover y fomentar entre el estudiantado la creación y desarrollo de cooperativas juveniles escolares, 2) ayudar a los maestros consejeros en sus funciones y velar por el cumplimiento de las cartas circulares relacionadas con el funcionamiento de las cooperativas escolares, la Ley y el reglamento de las cooperativas juveniles escolares, 3) implantar programas de capacitación para maestros consejeros y colaborar en coordinación con la Administración de las Cooperativas Juveniles Escolares y programas de desarrollo de cooperativas escolares, 4) coordinar trabajo para el desarrollo de cooperativas juveniles con la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, la Comisión de Desarrollo Cooperativo y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

La planta física de la Escuela Superior José Rojas Cortés se encuentra actualmente en un estado deplorable. Hay grietas en el edificio, los jóvenes no cuentan con áreas recreativas, en la cancha de baloncesto no hay '"bleachers" ni alumbrado, en la biblioteca apenas hay libros y pocas computadoras funcionales, tiene también serios problemas eléctricos y la rampa de impedidos tiene problemas de diseño, lo que no le permite a los estudiantes con condiciones

especiales utilizarla. El edificio tiene los baños destruidos e inservibles y serios problemas de filtración y de hongo, lo que hace que se convierta en un edificio enfermo. Esos son solo algunos de los problemas que enfrentan a diario los estudiantes y empleados. Es muy poco lo que el gobierno central ha hecho para remediar esta situación. A pesar de ser esta una escuela con serios problemas, los reclamos de los padres y maestros han sido desatendidos y nunca se han convertido en una prioridad al momento de la asignación de recursos.

Mediante esta Ley se pretende desarrollar un proyecto experimental bajo el modelo de una cooperativa que permita a los padres y maestros asumir la responsabilidad de mantener y mejorar las facilidades de la escuela. Esta iniciativa pretende ofrecer una herramienta a los padres y maestros para que se tengan un rol activo en la toma de decisiones, en la identificación de recursos y en el desarrollo e implementación de actividades dirigidas a recaudar fondos para el mantenimiento de la escuela, incluyendo la compra de pintura, bombillas, escritorios, pupitres, mantenimiento de áreas verdes, de áreas recreativas, remodelación de salones e incluso construcción de nuevas salones o facilidades. La jurisdicción en todos los asuntos administrativos y académicos continuará bajo el Departamento de Educación, garantizando así a los estudiantes y empleados los mismos derechos y prerrogativas que disfrutan todos los estudiantes y empleados de nuestro sistema público de educación.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-El Comisionado de Desarrollo Cooperativo, en coordinación con el Secretario de Educación, facilitará y fomentará el desarrollo, incorporación, registro en el Departamento de Estado de la "Cooperativa Escolar Superior José Rojas Cortés", en el Municipio de Orocovis. El Comisionado tendrá la responsabilidad primaria, junto al Secretario de Educación, para promover y fomentar la creación de esta cooperativa entre la facultad y padres de los estudiantes de dicho municipio.

Artículo 2.-Para cumplir con los propósitos de esta Ley, el Comisionado de Desarrollo Cooperativo utilizará los parámetros establecidos en esta Ley y en la Ley Núm. 239 de 1 de

septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas", en la medida que los mismos no resulten conflictivos con esta.

Artículo 3.- La "Cooperativa Escolar Superior José Rojas Cortés" será formada por el director de la escuela, la facultad del plantel y los padres de los estudiantes, quienes asumirán la responsabilidad del mantenimiento y mejoras a la planta física de la escuela. Cualquier persona ajena a la comunidad escolar podrá ser socio de la cooperativa, sin embargo, no podrá ser miembro de la Junta de Directores, quienes deberán ser empleados o padres de estudiantes de la escuela. Los socios de la cooperativa tendrán un rol activo en la toma de decisiones, en la identificación de recursos y en el desarrollo e implementación de actividades dirigidas a recaudar fondos para el mantenimiento de la escuela, incluyendo la compra de pintura, bombillas, escritorios, pupitres, mantenimiento de áreas verdes, de áreas recreativas, remodelación de salones e incluso construcción de nuevas salones o facilidades. Estarán facultados para realizar cualquier actividad extracurricular que propenda al mejoramiento de la escuela y de la comunidad escolar siempre que la misma no esté prohibida en las reglamentaciones y leyes vigentes en el Departamento de Educación. La participación como socio de la cooperativa será voluntaria.

Artículo 4.- Las funciones académicas y administrativas de la escuela, continuarán ejerciéndose según a las disposiciones de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación". No se afectarán, bajo ningún concepto las funciones y los derechos adquiridos de los maestros, empleados administrativos, de comedores escolares, conserjes o cualquier otro que personal que labore en la escuela.

Artículo 5.-Para efectos de esta Ley, aunque a la cooperativa que organice la facultad y los padres de los estudiantes de la Escuela Superior José Rojas Cortés le serán aplicables las

disposiciones de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico", en lo que respecta a las funciones de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, estas se limitarán a los siguientes aspectos:

(a) Las auditorias, incluyendo la auditoria anual al cierre del año de operaciones, tendrán un propósito educativo e informativo y no punitivo en donde el auditor o contador público autorizado, junto a los socios facultativos, canalizarán los elementos de una sana administración y prepararán un informe de auditoria dirigido a puntualizar las fortalezas y debilidades operacionales de la cooperativa y a establecer un plan para el desarrollo continúo de la misma.

(b) Dicha auditoria, al igual que cualquier otro examen o consulta, serán libre de costo, considerándose éste un servicio público para todos los efectos de la Ley.

(c) El Departamento de Educación y la Comisión de Desarrollo Cooperativo tendrán injerencia y la responsabilidad de facilitar y colaborar con el proceso de auditoria de la cooperativa de padres de estudiantes y maestros.

Artículo 6.-Al término del primer año a partir de la creación de la "Cooperativa Escolar Superior José Rojas Cortés" bajo esta Ley, el Secretario del Departamento de Educación y el Comisionado de Desarrollo Cooperativo deberán rendir un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre los resultados de este proyecto cooperativo, el cual deberá incluir el detalle de los logros alcanzados, los resultados económicos y recomendaciones respecto sobres posibles enmiendas a esta ley y para considerar la implantación del mismo en otras escuelas del sistema de educación pública del país. Serán prioritarias aquellas escuelas del Municipio de Orocovis que presenten mayores necesidades de mejoras y mantenimiento de la infraestructura.

Artículo 7.-Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que limita, disminuye, o de otro modo menoscaba las facultades y funciones ejecutivas inherentes al cargo del Secretario de Educación, tales como, encauzar la gestión educativa del Sistema a través de normas reglamentarias, de directrices de política pública y de actividades de planificación, auditoria, fiscalización y evaluación de los procesos académicos y administrativos de las escuelas, entre otras.

Artículo 8.-Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí dispuesto, el Comisionado de Desarrollo Cooperativo y el Secretario de Educación deberán formular, aprobar, enmendar y/o aprobar las reglas y reglamentos que estimen pertinentes. Dicho proceso, según corresponda, se realizará conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

Artículo 9.-El Secretario de Educación consignará anualmente en dicha cooperativa los fondos estatales y federales necesarios para el funcionamiento de la misma. Las partidas y fondos correspondientes de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas (OMEP) o de cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno que cuente con fondos para el mantenimiento y mejoras a escuelas asignados a la Escuela Superior José Rojas Cortés serán transferidos y asignados anualmente a la "Cooperativa Escolar Superior José Rojas Cortés". La cantidad total asignada anualmente no podrá ser menor de setenta y cinco mil dólares ($75,000). Anualmente, la Junta de Directores de dicha cooperativa someterá al Secretario de Educación la petición de fondos para los gastos de funcionamiento de la cooperativa. Del total de sobrantes de las operaciones al cierre del año fiscal el setenta y cinco porciento (75%) irán a una cuenta de reserva cuyos fondos serán utilizados exclusivamente para el mantenimiento y mejoras a la escuela. El restante veinticinco porciento (25%) será utilizado

según establece la Ley 239, supra. La reserva establecida en este Artículo es prioritaria a cualquier otra establecida por Ley.

Artículo 10.- La cooperativa creada mediante esta Ley estará facultada para recibir donativos de personas naturales o jurídicas, del Municipio de Orocovis, de cualquier agencia del gobierno central y de la Legislatura de Puerto Rico. Los fondos recibidos o generados por la cooperativa podrán ser utilizados única y estrictamente para las mejoras a la escuela y la comunidad escolar.

Artículo 11.-El Comisionado de Desarrollo Cooperativo facilitará las gestiones necesarias de la cooperativa para obtener financiamiento del Fondo de Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), para el mejoramiento de la planta física, adquisición de libros y otros materiales necesarios para el óptimo funcionamiento.

Artículo 12.-El Comisionado de Desarrollo Cooperativo y el Secretario de Educación deberán haber realizado todas las gestiones necesarias para el comienzo de funciones de la "Cooperativa Escolar Superior José Rojas Cortés", en el enero de 2010.

Artículo 13.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, la misma no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 14.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, el término de vigencia no comenzará a de cursar hasta tanto y en cuanto la facultad escolar y los padres de los estudiantes estén debidamente constituidos en una cooperativa y estén en posición de asumir la responsabilidad del mantenimiento y mejoras a la planta física de la Escuela Superior José Rojas Cortés que ubica en el Municipio de Orocovis.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO**
**SENADO DE PUERTO RICO**
**CAPITOLIO**

Agosto 10, 2009

**HON. ANTONIO SOTO DIAZ**
PRESIDENTE
**COMISION DE COMERCIO Y COOPERATIVISMO**
**Señor:**

**Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)**

**P. del S.** 1030 **P. de la C.**_____ **R. del S.**_____

**R. C. del S.**_____ **R. C. de la C.**_____

**R. Conc. del S.**_____ **R. Conc. de la C.**_____

**R. del S. en versión Texto Aprobado**_____

_____.

| PRIMERA INSTANCIA | SEGUNDA INSTANCIA | TERCERA INSTANCIA |
|---|---|---|
| Unica | | |

**Han sido:**

✓ **Referida a su Comisión** **electrónico**___ **físico**_____

**____ Relevada de su Comisión**

**____ Retirada por su autor**
**(Favor retirar del registro)**

**____ Devuelto informe a su Comisión**

**____ Sobreseída por:**

**____ Se retira informe**

**____ Se desiste de conferencia**

**____ Se devuelve a Comité de Conferencia**

**____ Pendiente de acción posterior**

**____ Derrotada en Votación Final**

**____ Aprobada moción de prórroga hasta el día:** _____

**____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto:** _____

_____.

**Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves**
**Secretario del Senado**

**Recibido:** _____

**Fecha:** 11 agosto 2009

**Hora:** 1:23 **(a.m.)** **(p.m.)**

**Tramitado por Oficial de Trámite:** _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

## MOCION

Al HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio y Cooperativismo solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días laborables para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

**P. del S. 1006, P. del S. 1030 y P. del S. 1059.**

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 29 de octubre de 2009.

Respetuosamente sometido,

Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio y Cooperativismo

09 OCT 29 PM 3:47

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2011 FEB 18 PM 3:57

# SENADO DE PUERTO RICO

# MOCION

**AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio y Cooperativismo solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días laborables para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

**P. del S. 862, P. del S. 903, P. del S. 1030, P. del S. 1059, P. del S. 1769, P. del S. 1782, P. del S. 1783, P. del S. 1793, R. del S. 254, R. del S. 406, R. del S. 540, R. del S. 741, R. del S. 823, R. del S. 825, P. de la C. 2137, R. C. S. 459, R. C. S. 460 y la R. C. S. 576.**

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 18 de febrero de 2010.

Respetuosamente sometida,

Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio y Cooperativismo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

## MOCION

Al HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio y Cooperativismo solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días laborables para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

**P. del S. 746, P. del S. 822, P. del S. 843, P. del S. 862, P. del S. 903, P. del S. 967, P. del S. 1006, P. del S. 1030, P. del S. 1059 y P. del S. 1227.**

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 3 de marzo de 2010.

Respetuosamente sometido,

Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio y Cooperativismo

10 MAR -3 PM 4:15

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
10 SEP 23 PM 3:51

**SENADO DE PUERTO RICO**

**MOCION**

**AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio y Cooperativismo solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días laborales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

**P. del S. 862, P. del S. 903, P. del S. 1030 y P. del S. 1059.**

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 23 de septiembre de 2010.

Respetuosamente sometida,

Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio y Cooperativismo

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2011 JUN 25 PM 9:29

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**MOCION**

**AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio y Cooperativismo solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días laborales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

**P. del S. 862, P. del S. 903, P. del S. 1030, P. del S. 1059 y P. del S. 1557**

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 25 de junio de 2011.

Respetuosamente sometida,

Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio y Cooperativismo

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

2da.Sesión Extra Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

9 de diciembre de 2011

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2011 NOV 29 PM 12:00

Informe negativo sobre el ***P. del S. 1030***

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Comercio y Cooperativismo** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **no aprobación del P. del S. 1030**

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El ***P. del S. 1030*** propone ordenar al Comisionado de Desarrollo Cooperativo a fomentar y desarrollar un proyecto piloto conocido como "Cooperativa de Padres y Maestros" en la Escuela Superior José Rojas Cortés, del Municipio de Orocovis.

## II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De las peticiones o memoriales explicativos solicitados se recibieron los siguientes, los cuales resumimos a continuación:

**A. Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP)**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, menciona en su ponencia que la aprobación de esta medida le quitaría al(a la) Secretario(a) de Educación la facultad de aprobar y contratar las mejoras que entienda necesarias para la escuela, además de imponer restricciones a la manera en la que el(la) Secretario(a) de Educación distribuye el presupuesto para las mejoras de esta escuela, en contravención a las facultades que le otorga la Ley Núm. 149-1999, mejor conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación.

La Ley Núm.149, *supra*, dispone en su Artículo 6.04, inciso "o" que "*el secretario de Educación aprobará los proyectos y planos de construcción de planteles*

*escolares y otras instalaciones del Sistema y contratará las obras de construcción o mejoras de las mismas con empresas públicas o privadas.*" (Énfasis suplido). Es por esto que la OGP entiende que la aprobación de esta medida delegaría en la cooperativa poderes que pertenecen al Secretario de Educación, los cuales fueron otorgados por virtud de Ley.

Por último, con relación a la disposición sobre la asignación anual de fondos para el mantenimiento y mejoras de esta escuela, la cual establece que no podrá ser menor de setenta y cinco mil dólares ($75,000) anuales; la Ley Núm. 149, *supra,* Artículo 6.04, inciso "m" dispone que "*el Secretario del Departamento de Educación preparará y administrará el presupuesto del Departamento, así como los fondos de origen externo que se le asignaren a éste*" (Énfasis suplido). Por lo que estos consideran que no es una sana práctica de administración establecer mediante legislación este tipo de proyectos que comprometen las asignaciones presupuestarias que reciben las agencias. Entienden que dicha práctica le resta flexibilidad administrativa al ejecutivo para realizar la distribución de su asignación presupuestaria, conforme a sus prioridades o necesidades del momento.

Dicho todo lo anterior, la OGP recomienda que se solicite al Departamento de Educación que establezcan si cuentan o no con los fondos necesarios para asignar el mínimo de setenta y cinco mil dólares ($75,000) anuales que ordena la medida, y señalan que si se necesitan fondo adicionales deben ser cargados al presupuesto del Departamento de Educación ya que los recursos del Fondo General para el corriente año fiscal ya fueron distribuidos, por lo que no podrán hacerse asignaciones adicionales.

Por lo antes expuesto, la OGP ***no*** recomienda la aprobación de la medida.

**B. Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)**

La Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico nos resume en su ponencia lo siguiente: en primer lugar, el cooperativismo se caracteriza por el principio de adhesión abierta y voluntaria, por lo que deben originarse las cooperativas por el interés de individuos y no en virtud de una ley que lo ordene. Ante tal planteamiento recomiendan que se haga constar en el texto que la creación de esta cooperativa ha sido solicitada y respaldada por los padres y maestros de la institución. "Se debe hacer constar que el fin de la medida es facilitar la estructura de una cooperativa que se origina por la determinación de los individuos que desean participar en ésta." De

igual manera se recomienda que se enmiende el Artículo 10 del Proyecto, con el fin de eliminar la expresión "La cooperativa creada mediante esta Ley"

Como segundo planteamiento, COSSEC trae a la atención el que al principio de la medida se hace mención sobre la "Cooperativa de Padres y Maestros", y a lo largo del texto se utiliza el término "Cooperativa Escolar Superior José Rojas Cortés". Estos entienden que debe utilizarse el término "Cooperativa de Padres y Maestros", esto para evitar el que se interprete que la escuela se constituyó en cooperativa, lo cual no es la intención plasmada en la pieza legislativa.

COSSEC nos indica que debe realizarse un análisis sobre la constitucionalidad de este proyecto en tanto el mismo vislumbra la utilización de fondos públicos para el sostenimiento de la propuesta cooperativa, no obstante la Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 5 que no se utilizará propiedad y/o fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. De igual manera, el Artículo VI, Sección 9 dispone que: "Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley". Al ser las cooperativas entes privados la COSSEC entiende que debe tomarse en cuenta los comentarios que pueda realizar el Departamento de Justicia en torno a esta medida. Otro planteamiento de la COSSEC gira en torno a la forma en que se efectuará dicha asignación de fondos a la cooperativa, ya que el Proyecto no lo especifica.

Por otra parte, COSSEC plantea que este Proyecto vislumbra el limitar las facultades de su agencia en torno a la fiscalización y supervisión de las cooperativas; facultades que le fueron delegadas en virtud de la Ley Núm. 247-2008, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico". Estos indican los motivos por los que las limitaciones dispuestas en torno a COSSEC en el Artículo 5, Inciso (a) del Proyecto deben ser eliminadas y citamos:

> "...entendemos necesario que existan parámetros para intervenir en una cooperativa cuando el interés público y los intereses de los socios así lo requieran. Existen instancias donde se debe intervenir adecuada y prontamente para rehabilitar una cooperativa y evitar su liquidación. Todo esto implica que la labor del regulador tiene un propósito y no debe ser soslayada"

En adición a esto, COSSEC nos menciona su preocupación con relación al Inciso (b) del mismo Artículo, el cual indica que las auditorías serán libres de costo. COSSEC, expresa que las auditorías deben ser realizadas por contadores públicos autorizados, por lo que no se puede utilizar personal de la COSSEC para realizar esta gestión. Estos no pueden sufragar la auditoría ya que ello implicaría el asumir unos costos con cargo a las aportaciones que efectúan las cooperativas de ahorro y crédito, lo que va en contravención a las disposiciones de la Ley Núm. 114-2001, mejor conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", la cual prohíbe expresamente el utilizar el Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos de la Corporación para sufragar costos no contemplados en la Ley.

Finalmente, COSSEC entiende que el Proyecto da prioridad a la creación y sostenimiento de una reserva para mantenimiento y mejoras a la escuela sobre cualquier otra reserva dispuesta en Ley, cuando "toda cooperativa debe tener una reserva adecuada para cualquier situación imprevista o contingencia". Esto con el propósito de que se garantice el que puedan continuar operando. Mencionan que no es adecuado establecer que un setenta y cinco por ciento (75%) irá a la reserva de mantenimiento y mejoras y que el otro veinticinco por ciento (25%) será utilizado para las reservas que establezca la Ley Núm. 239-2004, mejor conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas", por lo que recomiendan que el texto del Artículo 9 del Proyecto se enmiende para que lea:

> "...Del total de sobrantes de las operaciones al cierre del año fiscal, luego de separar las reservas requeridas por la Ley Núm. 239-2004, la cooperativa deberá separar un cincuenta por ciento (50%) para nutrir una reserva cuyos fondos serán utilizados exclusivamente para el mantenimiento y mejoras a las escuelas."

Cónsono a lo expresado, COSSEC ***no*** recomienda la aprobación de esta medida hasta tanto se atiendan sus recomendaciones.

### C. Liga de Cooperativas de Puerto Rico

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante Liga nos expresa que aunque están de acuerdo con los propósitos de la medida, esta plantea algunas dudas sobre la manera en que se va a desarrollar y definir la Cooperativa de Padres y Maestros propuesta. Aunque el Proyecto establece que se organizará la cooperativa bajo los parámetros de la Ley 239-2004, *supra,* no define el carácter empresarial que habrá de

ejercer la cooperativa, ni tampoco define el tipo de cooperativa que estará operando. El no atender este asunto en la pieza legislativa podría llevar a la cooperativa a confrontar serios problemas operacionales una vez constituida. "Si no se define y/o se hace una adecuada excepción de restricciones legales la nueva entidad pudiera confrontar limitaciones operacionales que no le permitirán realizar su actividad empresarial de forma efectiva".

De igual forma, se plantea la interrogante de si los padres y maestros que dirigirán la empresa a su vez ejercerán la función de administrar, contratar, y ejecutar los servicios de la escuela, o si por el contrario, la entidad deberá contratar su propio personal para la administración de los recursos y realización de los servicios a la escuela, los cuales no podrán formar parte de la cooperativa.

Por otro lado, la Liga nos menciona que la Ley 149-1999, *supra*, en su Artículo 2.05 claramente establece que las economías retenidas del presupuesto escolar no podrán utilizarse en menoscabo al servicio de los estudiantes y a la comunidad. Lo que deja de manifiesto que "el veinticinco por ciento (25%) de los sobrantes a que se hace referencia en el propuesto **Art.19** de la medida que atendemos debe ser con cargo a recursos y haberes advenidos a la cooperativa por medios distintos a la asignación de fondos provenientes del Departamento de Educación."

La Liga también destaca el principio cooperativo de la autonomía que diferencia al movimiento cooperativo de cualquier otro modelo empresarial. La cooperativa pertenece a sus socios quiénes son sus dueños, y las ganancias sobre su capital invertido pertenecen a la cooperativa, donde todos los socios participan en la toma de decisiones en igualdad de condiciones.

Finalmente, señalan que el Proyecto debe definir las funciones de la cooperativa, su naturaleza operacional e incluir las excepciones a cualquier requisito que sea incompatible con el ejercicio especial de la misma. Si se atienden las recomendaciones expuestas la Liga estaría en posición de endosar la medida legislativa.

**D. Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP)**

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en adelante la CDCOOP, por su parte plantea que la operación de escuelas públicas a través de cooperativas que incluyan padres, maestros, ciudadanos, además de directores establece una serie de

problemas con respecto al modelo cooperativo. El éxito de una cooperativa estriba en que la misma surja por los socios que la componen y no mediante disposición legal.

Una cooperativa es la unión de personas con igualdad de obligaciones, derechos y facultades. En una escuela existen diversos actores con diferentes necesidades lo que puede implicar un conflicto de interés entre ellos. De igual manera, la medida en su Artículo 3 recoge las disposiciones en torno a la participación de personas ajenas a la cooperativa, impidiéndoles formar parte de la Junta de Directores de la cooperativa. La CDCOOP nos recuerda que la Junta de Directores de una cooperativa está constituida por sus socios dueños. El permitirle a estas personas formar parte de la cooperativa, y a su vez prohibirle el que sean miembros de la Junta de Directores de la misma es contrario a los principios y valores del cooperativismo.

Otro factor importante a considerarse es el aspecto económico, ya que existe una prohibición constitucional al Estado de destinar fondos públicos a instituciones educativas privadas. Siendo las cooperativas empresas privadas podría representar un conflicto constitucional el que se destinen fondos públicos para la operación de cooperativas escolares (entidades privadas). Por su parte, todas las cooperativas requieren de un capital, y son usualmente las acciones que aportan los socios la fuente inicial de fondos de las cooperativas. El tipo de cooperativa que se quiere crear con esta medida impide el que la cooperativa cobre a los padres, maestros o estudiantes estas acciones, "el proyecto de ley limita el funcionamiento de la escuela a los fondos públicos disponibles y coloca la operación en manos de la entidad privada de la cooperativa". La CDCOOP entiende que esta medida propone algo similar al concepto de Alianzas Público Privadas.

Finalmente apuntan que el propósito de la COSSEC es fiscalizar, supervisar, y asegurar las cooperativas con el fin de garantizar la solvencia, solidez y competitividad; además de asegurar los depósitos y las acciones de los socios. Con la aprobación de esta medida, en especial de su Artículo 5, se le privaría a la cooperativa de mecanismos que salvaguarden los intereses de sus socios dueños al impedir que la COSSEC intervenga en los procesos de rehabilitación o disolución de ser necesarios.

**E. Departamento de Hacienda de Puerto Rico**

El Departamento de Hacienda, nos indica que luego de evaluar el Proyecto de Ley, entienden que el mismo no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos del Fondo General, ni a ninguna otra área de

competencia de su Departamento. Por lo que son la CDCOOP, la COSSEC y el Departamento de Educación quienes tienen mejores elementos de juicio sobre la materia, para emitir recomendaciones debidamente fundamentadas.

## IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103-2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida representa un impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico, en tanto asigna anualmente una cantidad total no menor de $75,000 la cual será consignada por el Secretario de Educación.

## IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81-1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene impacto económico significativo sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el informe negativo de la Proyecto del Senado 1030. Luego de lo antes expuesto, esta Comisión **no recomienda** la aprobación del P. del S. 1030.

Respetuosamente sometido,

LORNNA J SOTO VILLANUEVA
Presidenta
Comisión de Comercio y Cooperativismo

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS**
**SENADO DE PUERTO RICO**
**CAPITOLIO**

Dic. 9, 2011

SR. LAWRENCE SEILHAMER RODRIGUEZ
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

| PS | RCS | R.CONC. S. | RS | | PC | RCC | R.CON.C |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1030 | | | | | | | |

**CON SU INFORME:**

| CON ENMIENDAS | SIN ENMIENDAS | NEGATIVO | SUSTITUTIVO |
|---|---|---|---|
| | | ✓ | |

| 1ra | 2da | 3ra | Comisión |
|---|---|---|---|
| | | | Agricultura |
| | | | Asuntos de la Mujer |
| | | | Asuntos Internos |
| | | | Asuntos Municipales |
| | | | Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas |
| ✓ | | | Bienestar Social |
| | | | Comercio y Cooperativismo |
| | | | De la Montaña |
| | | | Desarrollo del Oeste |
| | | | De lo Jurídico Civil |
| | | | De lo Jurídico Penal |
| | | | Desarrollo Económico y Planificación |
| | | | Educación y Asuntos de la Familia |
| | | | Gobierno |
| | | | Hacienda |
| | | | Recreación y Deportes |
| | | | Recursos Naturales y Ambientales |
| | | | Reglas y Calendario |
| | | | Relaciones Federales e Informática |
| | | | Salud |
| | | | Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura |
| | | | Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos |
| | | | Turismo y Cultura |
| | | | Urbanismo e Infraestructura |

Cordialmente,

Manuel A. Torres

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Tramitado por: Javier García

## Javier García (Trámites y Récords)

**From:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
**Sent:** Friday, December 09, 2011 2:34 PM
**To:** Javier García (Trámites y Récords)
**Cc:** Alex López (Asesores Legislativos); William Morales (Com. Reglas y Calendario); Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)
**Subject:** Notificación de recibo

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendario el siguiente informe:

PS 1783

RCS 554, 699 (Informe Negativo)

PS 1030(Informe Negativo)

**From:** Javier García (Trámites y Récords)
**Sent:** Friday, December 09, 2011 2:24 PM
**To:** Informes Distribución Reglamentaria
**Subject:** Informe y Entirillado ps 1783; Informes Negativos rcs 554,699 y ps 1030 (dar cuenta)